

**RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN UNA (01) VIVIENDAS EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **ALBERTO RIOS PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 13.847.152 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio denominado 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16 , UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-243225** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **7615-22**,

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-458 del 29 de junio de 2022**, notificado electrónicamente al correo [duplas2arquitectos@gmail.com](mailto:duplas2arquitectos@gmail.com) , oficio salida **12448 del 30 de junio de 2022**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió la Resolución N° **3699 del 29 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARQA UN LOTE VACIO PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, acto administrativo notificado al correo electrónico [duplas2arquitectos@gmail.com](mailto:duplas2arquitectos@gmail.com) , oficio salida **22776 del 13 de diciembre de 2022**.

Que el día 16 de abril de 2024, el señor **ALBERTO RIOS PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 13.847.152, interpuso revocatoria directa contra la Resolución N° 3699 del 29 de noviembre de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARQA UN LOTE VACIO PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que el día 04 de julio de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, profiere la Resolución N°1599-24 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION NÚMERO 3699 DEL DIA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, acto

**RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN UNA (01) VIVIENDAS EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

administrativo notificado a los correos [alberto.rios.arp@gmail.com](mailto:alberto.rios.arp@gmail.com) - [melissa.riuos.20@hotmail.com](mailto:melissa.riuos.20@hotmail.com), oficio de salida 9410 del 08 de julio 2024.

Que, dentro del mismo acto administrativo, quedo establecido lo siguiente:

"Resuelve

**ARTICULO PRIMERO. ACCEDER A LA SOLICITUD EN EL SENTIDO DE REVOCAR** la decisión contenida en la resolución 3699 del 29 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: -DEVOLVER** el expediente a la etapa de visita técnica, con el fin de verificar si la ubicación del punto de descarga efectivamente se encuentra localizado a menos de cien (100) metro del nacimiento adyacente más cercano, y posteriormente realizar concepto técnico a que haya lugar...

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, procedió a realizar visita técnica al predio 1) **CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16**, el día 12 de julio de 2022

Que el día 02 de septiembre, bajo el radicado de salida N° 11991, la Subdirección de Regulación, realiza requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento al señor Alberto Rios Porra, en el cual solicita lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) LT 16 Parcelación los naranjos, localizado en la Vereda Hojas anchas del municipio de Circasia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

Vivienda en construcción la cual se conforma de 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina.

Vivirán permanentes 2 personas.

Tiene un STARD en prefabricado de 1650Lts con rosetones plásticos en el FAFA. La disposición fina es a campo de infiltración.

La trampa de grasas aún no se ha construido.

En la parte trasera pasa fuente hídrica la cual su retiro se verificará mediante el sig Quindío

No hay nacimientos en el área.

Igualmente, revisando la documentación técnica aportada, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- en **memoria de cálculo y diseño del STARD**, se evidencia que el modulo trampa de grasas esta calculado y diseñado en material de mampostería. Lo que no coincide con lo observado en campo.
- en **memoria de cálculo y diseño del STARD**, se evidencia que el modulo tanque séptico, está calculado y diseñado en material de mampostería y de dos compartimentos. Lo que no coincide con lo observado en campo.
- en **memoria de cálculo y diseño del STARD**, se evidencia que el modulo filtro anaerobio de flujo ascendente está calculado y diseñado en material de mampostería. Lo que no coincide con lo observado en campo.
- en **memoria de cálculo y diseño del STARD**, se evidencia que el módulo de disposición final corresponde a un pozo de absorción en ladrillo enfaginado. Lo que no coincide con lo observado en campo.
- En el **plano de detalle del STARD** se ilustra un sistema en material de mampostería con disposición final a pozo de absorción. Lo que no coincide con lo observado en campo.
- En el **plano de localización del sistema con respecto a la infraestructura generadora de vertimiento y plano topográfico** no se observa la ubicación real existente del sistema séptico, como tampoco las coordenadas de la infraestructura (vivienda). Lo que no coincide con lo observado en campo.

RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN UNA (01) VIVIENDAS EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Título J actualización 2021. Cualquier otra metodología empleada deberá ser validada mediante la normatividad ambiental vigente. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.  
**Esto debido a que las memorias de cálculo existentes en el expediente están realizadas para un sistema séptico en mampostería y en el predio se instaló un sistema séptico en prefabricado.**
2. Original o copia de la cartilla del sistema séptico en prefabricado instalado en el predio la cual aporta el fabricante.  
**Esto debido a que en el predio se instaló un sistema séptico en prefabricado y se requiere dicha cartilla la cual entrega el fabricante.**
3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en **medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG.**, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.  
**Esto debido a que el plano existente en el expediente no corresponde con el sistema séptico instalado en el predio.**
4. plano topográfico, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.  
**Esto debido a que en el plano aportado en el expediente se ilustra la ubicación de la disposición final en un sitio distinto al real en el predio.**
5. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) **de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).** Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en **medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG.**, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.  
**Esto debido a que en el plano allegado no se evidencia la coordenada con la ubicación de la vivienda existente en el predio como tampoco la ubicación del sistema y la disposición final real existente en el predio.**

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

1. Implementar la trampa grasas en el predio la cual no se evidenció en visita técnica. Esta trampa de grasas debe coincidir con la que se presentará en planos de detalle del sistema y con la calculada en la memoria de cálculo.

Teniendo en consideración las adecuaciones a realizar, se concede un plazo máximo de **1 mes** para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos conforme a la propuesta presentada. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

**RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN UNA (01) VIVIENDAS EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio. Esperamos contar con su oportuna respuesta a la presente solicitud. (...)*

Que el día 13 de septiembre de 2024, a través de oficio radicado N°10522-24, allegan a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:

- Memoria técnica y diseños
- Sistema séptico Autolimpiable
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento
- Plan de cierre y abandono
- Un (01) plano

Que el día 03 de octubre de 2024, a través de oficio radicado 11005-24, a través de formato entrega anexo documentos, el señor Alberto Rios, allega los siguientes documentos:

- Factura SO 7722
- Recibo de caja 1463 por valor de \$166.000
- Un (01) plano

El día 15 de octubre de 2024 por parte del ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. emite concepto de Negación **CTPV-369-2024** el cual describe lo siguiente:  
 "(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**  
**CTPV: 369 de 2024**

FECHA:	15 de Octubre de 2024
SOLICITANTE:	Alberto Ríos Porras
EXPEDIENTE N°:	7615 de 2022

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

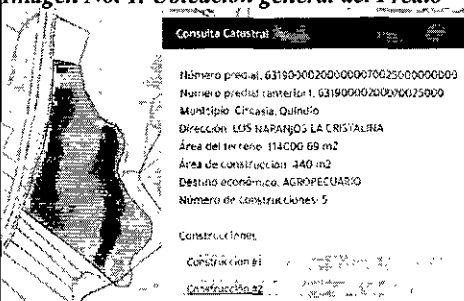
1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 16 del de Junio del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITY-458-06-2022 del 29 de Junio de 2022 y notificado electrónicamente con No. 12448 del día 30 de Junio de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018; que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita de inspección y funcionamiento del STARD con acta No. Sin Información del 12 de Julio de 2022.
5. Concepto Técnico para trámite de permiso de vertimientos CTPV - 910 -2022.
6. Auto de trámite de permiso de vertimientos SRCA - ATV- 1097 - 29 -11 - 2022.
7. Resolución No. 3699 del 29 de noviembre de 2022 por medio del cual se niega un permiso de vertimientos. Y se dictan : otras disposiciones. Notificada electrónicamente con No. 22776 del 13 de diciembre de 2022.
8. Solicitud de revocatoria directa con radicado No. 4168 del 16 de abril d 2024.
9. Auto SRCA - AAPP 158 -20- 05- 2024 del 20 d mayo de 2024 por medio del cual se ordena apertura dentro de un periodo probatorio dentro de la revocatoria interpuesta contra la resolución 3699 dl 29 de noviembre de 2022. Comunicado electrónicamente con No. 7706 del 30 de mayo de 2024.
10. Radicado No. 6410 del 07 de junio de 2024 en el que se anexa recibo de pago para nueva visita técnica.

**RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN UNA (01) VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

11. Resolución 1599 del 04 julio de 2024. Por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria interpuesta en contra de la resolución número 3699 del día 29 de noviembre del año 2022.
12. Notificado por correo electrónico con No. 9410 del 08 de julio de 2024.
13. Solicitud de revocatoria de poder con radicado No. 7502 del 05 de julio de 2024.
14. Visita de inspección y funcionamiento del STARD con acta No. Sin Información del 30 de Agosto de 2024.
15. Oficio de requerimiento técnico con No. 11991 del 02 de septiembre de 2024.
16. Guía de correo certificado con el asunto 11632-24 enviado el 26 de agosto de 2024. Y confirmación de oficio leído del 26 de agosto de 2024.
17. Radicado No. 10522 del 23 de septiembre de 2024. En el cual se anexan documentos en cumplimiento del requerimiento.
18. Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior requerimiento. El 08 de Octubre de 2024 en el que se determina que allegó los nuevos documentos técnicos solicitados.
19. Nueva visita de inspección y funcionamiento del STARD con acta No. Sin Información del 11 de Octubre de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) # conjunto cerrado Parcelación os naranjos - propiedad horizontal Lote # 16.
Localización del predio o proyecto	Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia.
Código catastral	(Sin Información)
Matricula Inmobiliaria	280 – 243225
Área del predio según Certificado de Tradición	3416m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	(Sin Información)
Área del predio según Geo portal – IGAC	114000m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. y/o Rio roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda familiar campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'19.82"N, Long: -75°39'49.23"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'19.76"N Long: -75°39'47.89"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración mínima requerida del vertimiento STARD vivienda	18m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga STARD	0.034Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
 <p>Consulta Catastral</p> <p>Número predial: 6319000200000070625000000000                  Número predial (anterior): 63190002000000000000                  Municipio: Circasia, Quindío                  Dirección: LOS NARANJOS LA CRISTALINA                  Área del terreno: 114000 m<sup>2</sup>                  Área de construcción: 240 m<sup>2</sup>                  Destino económico: AGROPECUARIO                  Número de construcciones: 5</p> <p>Construcciones:                  Construcción 1: [Detalles]                  Construcción 2: [Detalles]</p> <p>Fuente: Geo portal del IGAC, 2023</p>	
<b>OBSERVACIONES:</b>	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

**RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN UNA (01) VIVIENDAS EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*La actividad generadora del vertimiento es domestica de una vivienda campestre que se pretende construir en un conjunto cerrado con capacidad de hasta 10 personas.*

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA MODIFICACION**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda en el predio, se conducen a l Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado integrado de 1650Lts. compuesto por trampa de grasas en prefabricada tipo conica, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 5 contribuyentes permanentes.*

Trampa de grasas: *En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 1.20m de Largo X 0.40m de Ancho X 0.70m de altura útil, con un volumen final construido de 336 litros*

Tanque séptico: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de prefabricado integrado con un volumen final fabricado de 1000Lts.*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el filtro FAFA es en material de prefabricado integrado con un volumen final fabricado de 650Lts.*

Disposición final del efluente: *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña l pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 22.5m² Con dimensiones de 2.0m de diámetro y 1.80m de Profundidad.*

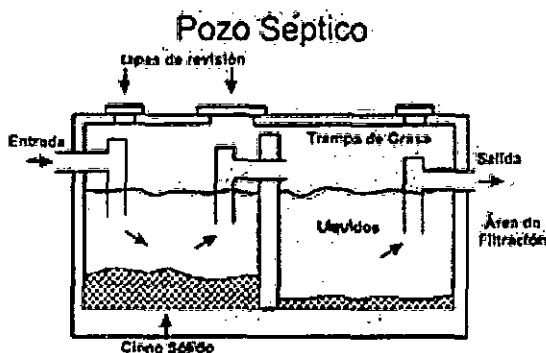


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

*Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:*

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

**RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN UNA (01) VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 30 de Agosto de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Vivienda en construcción la cual se conforma e habitaciones, 3 baños, 1 cocina.*
- *Vivirán permanentes 2 personas.*
- *Tiene un STARD en prefabricado de 1650Lts con rosetones plásticos en el Fafa, la disposición final es a campo de infiltración.*
- *La trampa de grasas aún no se ha construido.*
- *En la parte trasera pasa fuente hídrica la cual su retiro se verificará mediante el Sig- Quindío.*
- *No hay nacimientos en el área.*

**5.1. CONCLUSION DE LA VISITA TECNICA**

*Sistema instalado aún si entrar en funcionamiento, falta la trampa de grasas.*

**5.2. RESULTADOS DE LA NUEVA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 11 de Octubre de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Se realiza verificación del cumplimiento del requerimiento en cuanto a instalación de la trampa de grasas para la vivienda, la cual se evidencia instalada en material de prefabricado marca colempaques de 95Lts.*
- *La vivienda sigue aún en construcción, el STARD es colempaques autolimpiable y la disposición final es a campo de infiltración.*

**5.3. CONCLUSION DE LA NUEVA VISITA TECNICA**

*El sistema se inspeccionó en campo el cual ya está instalado pero aún no entra en funcionamiento ya que no se ha Terminado de construir la vivienda.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada pero con inconsistencias en el componente técnico, ya que el STARD evidenciado en la vivista técnica del 30 de agosto de 2024, difiere y no coincide con el STARD presentado inicialmente en la solicitud.*

*Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 011991 del 02 de Septiembre del 2024, en el que se solicita:*

- 6. Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Titulo J actualización 2021. Cualquier otra metodología empleada deberá ser validada mediante la normatividad ambiental vigente. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.  
**Esto debido a que las memorias de cálculo existentes en el expediente están realizadas para un sistema séptico en mampostería y en el predio se instaló un sistema séptico en prefabricado.***
- 7. Original o copia de la cartilla del sistema séptico en p. prefabricado instalado en el predio la cual aporta el fabricante.*

**RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN UNA (01) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***Esto debido a que en el predio se instaló un sistema séptico en prefabricado y se requiere dicha cartilla la cual entrega el fabricante.***

8. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en **medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG**., debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

***Esto debido a que el plano existente en el expediente no corresponde con el sistema séptico instalado en el predio.***

9. plano topográfico, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

***Esto debido a que en el plano aportado en el expediente se ilustra la ubicación de la disposición final en un sitio distinto al real en el predio.***

10. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) **de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo** (plano de implantación del proyecto). Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en **medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG**., debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

***Esto debido a que en el plano allegado no se evidencia la coordenada con la ubicación de la vivienda existente en el predio como tampoco la ubicación del sistema y la disposición final real existente en el predio.***

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

2. Implementar la trampa grasas en el predio la cual no se evidenció en visita técnica. Esta trampa de grasas debe coincidir con la que se presentará en planos de detalle del sistema y con la calculada en la memoria de cálculo.

- Teniendo en consideración las adecuaciones a realizar, se concede un plazo máximo de **1 mes** para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos conforme a la propuesta presentada. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

De acuerdo con lo anterior el usuario cumple el requerimiento parcialmente, puesto que generó las condiciones para realizar la nueva vista técnica de inspección, y aportó la documentación requerida Sin embargo, la trampa de grasas evidenciada en campo, difiere de la propuesta, ya que la trampa de grasas evidenciada en campo, es cuadrada prefabricada de 95Lts y la propuesta en la nueva documentación técnica allegada es prefabricada tipo conca de 500Lts.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema propuesto no es la correcta, puesto que se instalaron unidades de tratamiento diferentes a las propuestas, el grupo técnico del área de vertimientos determina que **NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.**

## **7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

### **7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación N° 091 expedida el 09 de Junio de 2022 por secretario de infraestructura y administración municipal, del Municipio de circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado **CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDA NARANJOS LOTE 16**, identificado con código catastral No. Sin Información, y matrícula inmobiliaria No. 280 -243225 se encuentra en el Área rural del municipio de circasia:

**PERMITIR:** Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

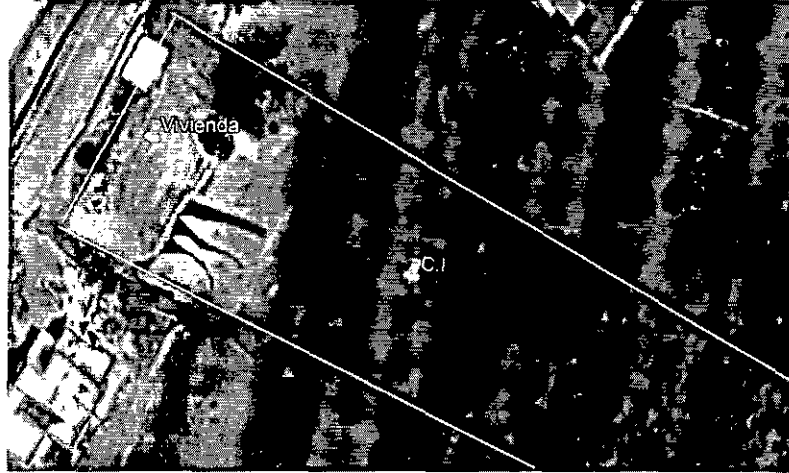
**LIMITAR:** Bosque protector productor, sistema agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento colectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.



**RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN UNA (01) VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



*Imagen 1 Tomada de Google Earth*

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa cuerpo de agua permanente superficial cercano (parte trasera del predio) al predio con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración al suelo y se determina que se encuentra a una distancia de 75m la infiltración del efluente tratado y a 90M la infraestructura generadora del vertimiento, determinando que cumple con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración. De las que habla el decreto 1076 de 2015.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 4.

**8. OBSERVACIONES**

1. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
2. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
3. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
4. ***El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***
5. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 7615 de 2022 Para el predio 1) # conjunto cerrado Parcelación os naranjos - propiedad horizontal Lote # 16. \_ De la Vereda Hojas

**RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN UNA (01) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*anchas del Municipio Circasia (Q.), Matricula Inmobiliaria No. 280 - 243225\_ y ficha catastral Sin Información, donde se determina:*

- Las condiciones técnicas evidenciadas en campo, difieren de las condiciones técnicas propuestas en la solicitud y al no coincidir, se impide dar viabilidad técnica a la presente solicitud de permiso de vertimiento.
- *El vertimiento se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio LT 4 se determinó un área necesaria de 18m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°34'19.76"N Long: -75°39'47.89"W con altitud 1660 msnm. El predio colinda con predios con uso residencial campestre (según plano topográfico allegado).
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...)

Que una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-369 del 15 de octubre de 2024**, el ingeniero **NO viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser pasados constituyen un*

**RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN UNA (01) VIVIENDAS EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que el personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis integral a la documentación que reposa en el expediente **7615-22**, encontrando que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

"(...)

*Las condiciones técnicas evidenciadas en campo, difieren de las condiciones técnicas propuestas en la solicitud y al no coincidir, se impide dar viabilidad técnica a la presente solicitud de permiso de vertimiento... situación que conlleva a la negación del permiso de vertimientos.*

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

**RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN UNA (01) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

*Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.*

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.  
(...)"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-425-19-11-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN UNA (01) VIVIENDAS EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la **Resolución N° 2757-24 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"**, a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO** como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, por tanto, la subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN UNA (01) VIVIENDAS EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-243225 y ficha catastral SIN INFORMACION, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor **ALBERTO RIOS PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 13.847.152 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

RESOLUCIÓN No 2804 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN UNA (01) VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 7615-22 del día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, relacionado con el predio denominado **1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-243225** y ficha catastral **SIN INFORMACION**.

**PARÁGRAFO:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

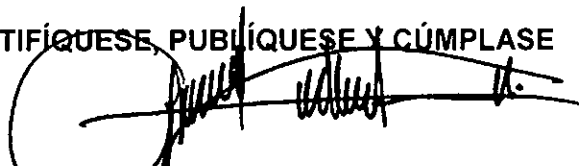
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor el señor **ALBERTO RIOS PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **13.847.152** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, el presente acto administrativo a los correos [alberto.rios.arp@gmail.com](mailto:alberto.rios.arp@gmail.com) – [melissa.riuos.20@hotmail.com](mailto:melissa.riuos.20@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



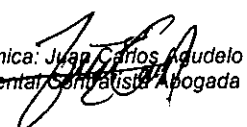
**ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO** (E)  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)



Proyección jurídica  
Cristina Reyes Ramirez  
Contratista.



Aprobación Técnica  
Jeissy Rentería  
Profesional Universitario Grado 10



Proyección técnica: Juan Carlos Agudelo  
ingeniero Ambiental, Contratista, Abogada



Aprobación jurídica: María Elena Ramirez Salazar  
Profesional Especializado Grado 16